

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00220 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, téngase en cuenta lo comunicado por el apoderado del demandante a posiciones 75/78 del expediente digital, informando sobre la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre el uso exclusivo de la cubierta, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la contraparte para lo que estime pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en la audiencia de abril 21 de 2023 se encuentra vencido, para continuar con el trámite, se señalan las 10:00 horas de mayo 20 de 2024.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512555193c9eb9c74f26ff2c7e2dc3515abda6ac1dbb895ed885df730fcd33ed

Documento generado en 17/08/2023 06:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00036 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Obre en autos el informe de títulos elaborado por la secretaria del despacho (posc 26 C1), el que se pone en conocimiento a las partes intervinientes para los fines que consideren pertinentes.
2. Dando alcance a la solicitud de entrega de títulos vista a posiciones 23/24 del cuaderno principal, se le hace saber a la libelista que no se accede a lo solicitado como quiera que no es el momento procesal oportuno según lo dispuesto en el artículo 447 del código General del Proceso.
3. Por otro lado, se requiere a la ejecutante para que acate lo pedido en auto de julio 19 de 2023, afirmando que la dirección electrónica a donde se remitió la notificación personal vista a posición 18 del expediente digital, corresponde a la utilizada por el ejecutado, así como la forma en que la obtuvo y las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac11335e20085eb86e3260ffd2b79ed968dcf983b6c64fdf4099ce0de1d894**

Documento generado en 17/08/2023 06:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00146 00

De cara a la constancia secretarial que precede, se señalan las 10:00 horas de mayo 17 de 2024 para continuar con el trámite de la audiencia que trata el artículo 373 del código General del Proceso; lo anterior como quiera que para la hora y fecha fijada en audiencia de agosto 3 de 2023, ya existía programada otra audiencia dentro del proceso con radicado 11001310302320190093500.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f77391d2833a68debd8c32bdcab764e15bd34c69ec7769f834690f93ec0124**

Documento generado en 17/08/2023 06:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00405 00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de los demandantes en escrito que antecede, en tanto que en la contestación de la demanda no se propuso medio exceptivo alguno; por ende, no puede surtirse traslado en la medida que el artículo 370 del código General del Proceso advierte *«Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.»*, lo que no es aplicable a este caso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria remítasele el link del expediente digital para que pueda acceder a la contestación vista a posición 36 del infolio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bce7306302a550d1262439d6f0a1d9c46260cefe81f4b63963981e0168eb1a**

Documento generado en 17/08/2023 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que Flota Andina Ltda está legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la diligencia realizada por la secretaria del despacho y documental anexa vista a posiciones 16/22 y 25 del expediente digital, y que a tiempo contestó la demanda planteando excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, del que se corre traslado por 5 días a la contraparte, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso. (posc 26/42).

Bastantéesele a la abogada Alejandra Romero Beltrán, como apoderada judicial de tal demandada, en los términos y para las facultades del poder conferido.

2. Por otro lado, adviértase que el traslado de las excepciones que formuló esta demandada se surtió conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, la que transcurrió en silencio por parte de la actora.

3. De cara a la documental recibida vía correo electrónico (posc. 23/24), sin que obre en el expediente diligencia de notificación diferente, se tiene notificado a Seguros del Estado SA por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, ente que oportunamente contestó la demanda planteando excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, del que se corre traslado por el 5 días a la contraparte, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

Bastantéesele al abogado Héctor Arenas Ceballos, para actuar como apoderado de este demandado, en los términos y para las facultades del poder conferido.

4. De igual forma, se observa que el traslado de las excepciones que formuló el antedicho se surtió conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, la que transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31134eabf074a484622b1cbcaaa1ba96e5d43b4eb8713faabddb199596761c22**

Documento generado en 17/08/2023 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00 - Cuaderno 2

Según lo prevén los artículos 65 y 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que FLOTA ANDINA LTDA hace a SEGUROS DEL ESTADO SA

SEGUNDO: Córrase traslado por veinte días al llamado, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley al notificarlo (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que el llamado ya se encuentra vinculado como demandado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700245629a304cc783de727e626226cab743147118c05fea1a4b03ec17ceb873**

Documento generado en 17/08/2023 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00 - Cuaderno excepción previa

Una vez integrado en su totalidad el contradictorio, se resolverá sobre las excepciones previas impetradas por Flota Andina Ltda (posc 1/2 C excepción previa).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f9b71bfcbdd440a4a02d3a0af31fe68133c82d0d1f0b75a202cc787359724d**

Documento generado en 17/08/2023 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00149 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que Transportes Velosiba SA está legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posición 16 del expediente digital, y que oportunamente contestó la demanda planteando excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, del que se corre traslado por 5 días a la contraparte, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso. (posc 24/25).

Bastantéesele a la abogada Concepción Elvira Moreno para que actúe como apoderada de la citada demandada, en los términos y para las facultades del poder conferido.

2. Por otro lado, adviértase que el traslado de las excepciones que formuló Transportes Velosiba SA, se surtió conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el que transcurrió en silencio por parte de la actora.

4. De igual forma, Compañía Mundial de Seguros SA está legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según la certificación obrante a posición 17 del legajo, y a tiempo contestó la demanda planteando excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, del que se corre traslado por 5 días a la actora, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso. (posc 36/38).

Bastantéesele a la abogada Diana Marcela Neira Hernández, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para las facultades del poder conferido e inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

5. En igual sentido, véase que el traslado de las excepciones que formuló esta demandada se surtió conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, la que transcurrió en silencio por parte de la actora.

6. Obre en autos el intento fallido de la citación remitida por la actora al demandado Cristian Camilo Martínez Montes (posc 21).

7. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la documental vista a posición 22 del expediente digital, que da cuenta de la diligencia de la citación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, respecto del demandado Rafael Martínez Sosa, con resultado efectivo.

8. Así las cosas, de cara a la documental recibida vía correo electrónico (posc. 28/35), sin que obre en el expediente diligencia de notificación diferente, se tiene notificados a Cristian Camilo Martínez Montes y Rafael Martínez Sosa por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, quienes oportunamente contestaron la demanda planteando excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio (posc 33 y 35), del que se corre traslado por 5 días a la contraparte, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

Bastantéesele a la abogada María Paula Alvarez Cruz, para actuar como apoderada de Cristian Camilo Martínez Montes y Rafael Martínez Sosa, en los términos y para las facultades de los poderes otorgados.

9. De igual forma, se observa que el traslado de las excepciones que formularon se surtieron conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, la que transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(4)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c14a11a0feea961b41bf7cb4a484d239ee1da599f06f217d7be1c21c4079d**

Documento generado en 17/08/2023 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00149 00 – Cuaderno 2

Según lo prevén los artículos 65 y 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que TRANSPORTES VELOSIBA SA hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO: Córrase traslado por veinte días a la llamada, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley al notificarla (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que la llamada ya está vinculada como demandada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93e3113ca66f6341f3f9dd05681ae38d834299841b197d4bb870efd254b828e**

Documento generado en 17/08/2023 06:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00149 00 – Cuaderno 3

Según lo prevén los artículos 65 y 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que CRISTIAN CAMILO MARTINEZ MONTES hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO: Córrase traslado por veinte días a la llamada, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley al notificarla (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que la llamada ya está vinculado como demandado en la demanda principal.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059bfa4256440d4703a1e714934c50d765db4a16871edec19dec31a12ced3444**

Documento generado en 17/08/2023 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00149 00 – Cuaderno 4

Según lo prevén los artículos 65 y 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que RAFAEL MARTÍNEZ SOSA hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

SEGUNDO: Córrase traslado por veinte días a la llamada, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley al notificarla (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que el llamado ya se encuentra vinculado como demandado en la demanda principal.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e318a81d989b308d610d7090ad649628a898c3b72be1104ce062e4f73c37533b**

Documento generado en 17/08/2023 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00208 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. De cara a la documental vista a posiciones 6/11 Cd. Pcpal, los demandados Ramón Ladino Vega, Julio Fernando Mayorga Forero y Seguros del Estado SA se notificaron del auto admisorio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y que Seguros del Estado SA guardó silente conducta.

2. Téngase en cuenta que los demandados Ramón Ladino Vega y Julio Fernando Mayorga Forero oportunamente contestaron la demanda planteando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, del que se corre traslado por el termino de 5 días a la contraparte, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso. (posc 17 y 20).

Bastantéesele al abogado Andrés Boada Guerrero, para actuar como apoderado judicial de Ramón Ladino Vega y Julio Fernando Mayorga Forero, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos (posc 15), y a la doctora Angélica Margarita Gómez López como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder visible a posición 14 del expediente digital.

2. Por otro lado, adviértase que el traslado de las excepciones que formuló el extremo demandado se surtió conforme el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, lapso que transcurrió en silencio de la parte actora.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83a733ff08046ad698d1a9fddaaf4e01deb8affa66cd3f277c7f5a6427dfe00**

Documento generado en 17/08/2023 06:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00208 00 – Cuaderno 2

En cumplimiento a las previsiones de los artículos 65 y art 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que RAMÓN LADINO VEGA hace a SEGUROS DEL ESTADO SA.

SEGUNDO: Córrasele traslado por veinte días al ente llamado, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley al momento de la notificación (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que el llamado ya se encuentra vinculado como demandado en la demanda principal.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68df00aaaa1252c2c473cb828fd33b57b68fb476744944d43abbf1f677fb16f9

Documento generado en 17/08/2023 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00332 00

A efectos de proveer lo que el derecho impere en torno al presente asunto, se observa que no se ha surtido en debida forma el trámite que la norma reguladora del asunto prevé, teniendo en cuenta que el expediente procede del juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica – Córdoba, el que por auto de junio 15 de 2023, declaró su falta de competencia para seguir conociéndolo, considerando que el juez competente para ello es el del domicilio del demandado, conforme al fuero subjetivo contemplado a numeral 9 del artículo 28 del código General del Proceso, esto como quiera que la demandante Unidad Para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV-, es una entidad de orden nacional y le es aplicable la regla en cita y no la que trata el numeral 7 id; remitiendo la demanda a la oficina judicial de reparto de la ciudad de Medellín para su correspondiente reparto ante los juzgados civiles del circuito.

A su vez, el juzgado Diecinueve civil del circuito de Medellín –Antioquia en providencia de julio 12 de 2023, rechazó la referida demanda por falta de competencia territorial, señalando que al ser la demandante una entidad pública descentralizada con domicilio en Bogotá, debe ser el juzgado civil del circuito que por reparto corresponda, en Bogotá, el que conozca del litigio, según lo señalado a numeral 10 del artículo 28 del código General del Proceso; por lo que remitió el expediente a los jueces civiles del circuito de esta ciudad; sin embargo, ese no es el trámite que la norma determinó para esos casos de conflictos de competencia, pues mírese que en voces del artículo 139 del código General del Proceso « *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*», lo que no fue acatado en el presente caso.

Luego, lo que debió hacer el juzgado Diecinueve civil del circuito de Medellín, fue proponer el conflicto de competencia para que sea la Corte Suprema de Justicia, la que decida cuál es el despacho competente para avocar conocimiento del presente caso, mas no remitirlo directamente a la oficina de reparto de los juzgados civiles del circuito de Bogotá, considerando que la actuación arribó al juzgado de Medellín, debido a la declaratoria de incompetencia del juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica – Córdoba.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y evitar mayores traumatismos en este proceso, por secretaria devuélvase el expediente al despacho Diecinueve civil del circuito de Medellín para que si a bien lo tiene, proponga el conflicto de competencia conforme lo señala el artículo 139 de nuestra norma procesal civil.

Cumplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f05f22cc974c750dd1883f48d9214ab5ac56b840ed8e8daa3e02debce1381d**

Documento generado en 17/08/2023 06:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00199 00**

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la objeción al avalúo con dictamen pericial que allegaron las aquí demandadas.

Conforme a lo anterior e integrado como se encuentra el contradictorio, a efectos de continuar el trámite, de conformidad con lo dispuesto a numeral 7 del artículo 399 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 **horas de mayo 16 de 2024**.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar el interrogatorio a los peritos que hayan elaborado los avalúos integrados al contradictorio, asimismo, se realizara control de legalidad y de ser procedente se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado ya mencionado; por lo que, los extremos procesales deberán comparecer con los peritos que rindieron los dictámenes para efectos de su interrogatorio.

Se advierte a las partes, apoderados, intervinientes y peritos que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el núm. 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría de ser el caso resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221b3b843642de10f477e13cd22354b5f22dd8aa300fea5424ad0dfa288e5c8c**

Documento generado en 17/08/2023 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00066 00**

Obre en autos la comunicación **50S2023EE16537** de julio 14 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, comoquiera que el aviso enviado a los aquí demandados no identifica en debida forma el juzgado que conoce de este asunto y no es preciso en cuanto a la naturaleza procesal¹ como lo exige el inciso 1² del artículo 292 del código General del Proceso, no es posible tenerles por notificados, por tanto, no se tiene en cuenta el diligenciamiento del aviso de notificación remitido por la actora, por amen de lo anteriormente anotado, véase que no se acreditó el envío de la citación de que trata el artículo 291 de nuestra normativa procesal civil, con fecha anterior a tal aviso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ Se enuncia como si el proceso fuera del juzgado 10 civil del circuito y solo se enuncia que es un proceso verbal especial sin indicar su naturaleza.

² ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar** su fecha y la de la providencia que se notifica, **el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza**, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [...] – resalta este despacho -

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1899e5f0c1f459152b288c3da6aadde9a091dda3e720ed5182206ef9b8c7139a**

Documento generado en 17/08/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 AGO. 2023

Expediente 1100131030232015 00745 00

No se accede a la solicitud de corrección ni aclaración de la sentencia proferida en esta instancia en julio 12 de 2023 (fls 229/231), por cuanto no se dan los presupuestos de los artículos 285 y 286 del código general del proceso; téngase en cuenta que el despacho fue claro en señalar que se le adjudica a cada parte «el 16,665% del derecho que el ciudadano FRANCISCO ALFREDO ALVAREZ MARTÍNEZ ostenta respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-191175», lo que debe interpretarse que la partición recae sobre la totalidad del inmueble, mas no del 33,333% del derecho de dominio como erradamente lo interpreta el solicitante.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

